

Proyecto de Ley N° 11037/2024-CR



LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4-B Y 4-C EN LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA LA ADQUISICIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS.

El Congresista de la República, **Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu** integrante del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4-B Y 4-C EN LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA LA ADQUISICIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la Seguridad Ciudadana, a través de la incorporación de los artículos 4-B y 4-C en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para la adquisición y responsabilidad de las transacciones de los vehículos menores motorizados.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 4-B y 4-C en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre la adquisición y responsabilidad de las transacciones de los vehículos menores motorizados.

El presente artículo incorpora los artículos 4-B y 4-C en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 4-B. De la adquisición de los vehículos menores motorizados

Para la adquisición de los vehículos menores motorizados de la categoría L de la clasificación vehicular contenida en el Anexo I del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, serán indispensables los siguientes requisitos:

- ***Licencia de conducir.***
- ***Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) legalizado.***
- ***Antecedentes Penales***
- ***Antecedentes Policiales***
- ***Para el caso de extranjeros, además, condición migratoria habilitante vigente.***

Los mismos requisitos serán necesarios para el alquiler de los citados vehículos menores motorizados, previo registro en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4-C. Responsabilidad administrativa de las transacciones de vehículos menores motorizados

Las personas naturales y jurídicas que, al transferir, alquilar, prestar, donar o permutar vehículos menores motorizados de la categoría L de la clasificación vehicular contenida en el Anexo I del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos; no hayan cumplido con acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo previsto en el artículo 4-B de la presente Ley, alcanzan responsabilidad administrativa".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. De la Creación del Registro de las Adquisiciones de Vehículos Menores Motorizados

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente rector, crea el Registro de las Adquisiciones de Vehículos Menores Motorizados, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley; considerando lo siguiente:

Durante los primeros sesenta (60) días, se implementa el Registro de las Adquisiciones de Vehículos Menores Motorizados y el desarrollo de la plataforma tecnológica correspondiente.

A partir del tercer mes al noveno mes, el mencionado registro se aplica obligatoriamente para las nuevas adquisiciones de vehículos de la categoría L, subcategorías L3, L4 y L5.

Del décimo mes al décimo octavo mes, el citado registro se aplica obligatoriamente para el alquiler y demás transacciones consignadas.

Lima, 30 abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 12:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 11:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 13:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 12:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 11:37:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 11:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nancy Lidia FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 12:01:20-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), define a la seguridad ciudadana, como:

*"el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, **eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica**. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.*

*La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino **de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia**¹".*

Bajo la descripción anteriormente expuesta, podemos afirmar que, la seguridad ciudadana, nos lleva a plantear una serie de procedimientos para prevenir y combatir el flagelo criminal.

Es así que, nuestra propuesta propone incorporar los artículos 4-B y 4-C en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre la adquisición y responsabilidad de las transacciones de los vehículos menores motorizados. Ello en razón a que, en los últimos años hemos presenciado un incremento exponencial de los delitos que se comenten utilizando como medio de transporte los citados vehículos menores.

Al respecto, consideramos fundamental que, para ejercer un debido control sobre la distorsión del real objetivo de los mencionados vehículos menores, resultan adecuadas las exigencias de requisitos previstos en la fórmula legal de la presente iniciativa.

Así, las autoridades tendrán las herramientas necesarias para una debida fiscalización y un monitoreo permanente con el propósito de la prevención de ilícitos.

¹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014). Sinopsis: Seguridad Ciudadana. Recuperado de: <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>

Por otro lado, y como hemos mencionado, hay una creciente ola de delitos perpetrados mal utilizando los referidos vehículos menores. En ese sentido, un medio periodístico digital informó lo siguiente:

PNP: EN CASI EL 60% DE ROBOS, LOS DELINCUENTES EMPLEAN MOTOS LINEALES

(...)

Las motocicletas son vehículos de transporte de gran versatilidad y velocidad que han permitido que sean consideradas como una opción práctica para la movilidad y las necesidades del trabajo.

Pero para la PNP y la Fiscalía también se las usa, y con mayor incidencia en los últimos años, en asaltos a transeúntes, así como en asesinatos por encargo (sicariato o ajuste de cuentas).

Sin embargo, es importante no estigmatizar el empleo de este vehículo, ni a los ciudadanos que hacen uso responsable de este transporte.

Motos en 59% de robos

(...) Según el Sistema de Denuncias PNP, entre 2020 y 2021 se cometieron 72.850 hurtos agravados y 72.303 robos agravados en el país. El 59% de estos delitos fueron perpetrados por delincuentes que se desplazaban en motos lineales.

El año pasado hubo 687 asesinatos por sicariato, 329 casos más que en 2020. Y en el 82% de estos crímenes el asesino iba en este tipo de vehículo².

(...)"

Como vemos, hay una alta incidencia de acciones delincuenciales, las cuales, afectan a la población, sometiéndola a un estado de indefensión y vulnerabilidad, siendo fundamental, presentar una propuesta que delimite los parámetros de adquisición de los mencionados vehículos menores, considerando que, dicha propuesta puede coadyuvar a la prevención de diversos delitos.

²La República (2022). PNP: en casi el 60% de robos, los delincuentes emplean motos lineales. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/02/20/policia-nacional-en-casi-el-60-de-robos-los-delincentes-emplean-motos-lineales-serenazgo>

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

El marco normativo en el cual se sustenta nuestra propuesta de Ley, se sostiene sobre los siguientes artículos de nuestra vigente Constitución Política:

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

(...)

"Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

(...)

22. *A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*

(...)

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

Capítulo I Del Estado, la Nación y el Territorio

(...)

Artículo 44. *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

Como podemos apreciar, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la tranquilidad de sus habitantes, promoviendo especialmente el bienestar integral de los mismos.

Por otra parte, nuestra propuesta se sostiene en lo previsto por el Tribunal Constitucional en torno al interés público, afirmando que:

"El concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público."

(...)

Conviene puntualizar que uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación es el interés público.

11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que Fernando Sainz Moreno ["Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 008, enero - marzo de 1976] plantee que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.

Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente.

En ese aspecto, Emilio Fernández Vázquez ("Diccionario de derecho público". Buenos Aires: Astrea, 1981) enfatiza que "El Estado no puede tener más que intereses públicos"; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público.

Consecuentemente, **el interés público** es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo **actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.**

Como bien refiere Fernando Sainz Moreno (vide supra), en sí misma, la noción de "interés público" se distingue, aunque no se opone, a la noción de "interés privado". Dicha distinción radica en que, por su capital importancia para la vida coexistencial, el interés público no puede ser objeto de disposición como si fuese privado.

Empero, el carácter público del interés no implica oposición ni desvinculación con el interés privado. No existe una naturaleza "impersonal" que lo haga distinto del que anima "particularmente" a los ciudadanos. Por el contrario, se sustenta en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos. Por ende, no se opone, ni se superpone, sino que, axiológicamente, asume el interés privado. Es por eso que su preeminencia no surge de la valoración de lo distinto, sino de lo general y común.

En ese contexto, la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, "en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación".

Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso.

Al respecto, Juan Igartua Salaverría, citando a Eduardo García de Enterría, ["Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996], precisa que **"la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta"**.

Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas.

Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta³.

(...)"

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras la revisión de las iniciativas legislativas, presentadas en el actual Período Parlamentario, así como también en los anteriores a este, no hemos encontrado propuestas similares que coincidan con el objetivo de nuestro Proyecto de Ley.

³Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 5994-2005-PHC/TC (don Juan Carlos Callegari Herazo contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima). Recuperado de: <https://www.tc.qob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

Nuestra propuesta no contraviene la vigente Constitución, ni el ordenamiento jurídico, dado que tiene como único propósito fortalecer la Seguridad Ciudadana, a través de la incorporación de los artículos 4-B y 4-C en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre la adquisición y responsabilidad de las transacciones de los vehículos menores motorizados.

V. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, para optimizar el Procedimiento Legislativo, debemos señalar que, las normas contenidas en la presente iniciativa no generaran costo alguno, por el contrario, busca fortalecer la Seguridad Ciudadana, a través de la incorporación de los artículos 4-B y 4-C en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre la adquisición y responsabilidad de las transacciones de los vehículos menores motorizados.

En relación a lo expuesto, presentamos lo siguiente:

SECTORES /ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
El Estado.	Apropiado control en la adquisición y responsabilidad de las transacciones de los vehículos menores motorizados.	Ninguno.
La población.	Adecuada protección por parte del Estado, a través del fortalecimiento de la seguridad ciudadana.	Ninguno.
Tesoro Público.	- No se genera disposición presupuestal por medio de la presente iniciativa legislativa. - No se dispone ninguna modificación ni incorporación en la Ley Anual de Presupuesto vigente.	Ninguno.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

La presente iniciativa está relacionada con el sétimo objetivo del Acuerdo Nacional, referido a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que prevé el compromiso a:

"(...) normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;

(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

(d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;

(e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

(f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;

(g) *promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;*

(h) *promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.*

Del mismo modo, se relaciona con el noveno objetivo del mencionado acuerdo, referente a la Política de Seguridad Nacional, que prevé el compromiso a:

"(...) mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. (...) tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes".

"(...) prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general".

Con este objetivo el Estado:

(a) *fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional;*

(b) *garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz;*

(c) *impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional;*

(...) y

(e) *mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.*



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respecto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025, ella incluye los siguientes temas, los cuales, guardan relación con nuestra proposición legislativa al impulsar:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

"7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA".

"(...)"

19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.

20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

"(...)"